



ORDEN DE xx DE xxxx DE 2025, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 52.2, la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros y los criterios de admisión del alumnado, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. Además, el artículo 21.3 prevé el establecimiento de criterios de admisión al objeto de garantizar el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el Capítulo VII de su Título I los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En su artículo 59 se establece que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen, siendo en el artículo 60 donde se estipula que las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas y que las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir estos centros.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en el Capítulo VII de su Título II los aspectos esenciales de la organización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, estableciendo en su artículo 102 la oferta de estas enseñanzas, que se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Por otra parte, el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, regula los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en los centros autorizados.

En desarrollo del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el currículo, la organización de las enseñanzas, la movilidad del alumnado, además de todo lo concerniente a la evaluación, promoción y certificación en estas enseñanzas.

El Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece en su Disposición adicional octava que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice





Junta de Andalucía

mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de idiomas se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

La materia que se recoge en la presente Orden se encontraba establecida hasta ahora en la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El desarrollo de una nueva norma se justifica por la necesidad de adaptarse a la nueva ordenación y reglamentación de estas enseñanzas, así como para definir criterios de admisión más acordes con el contexto socioeconómico actual. Por otra parte, la experiencia acumulada en la aplicación de las normas vigentes relativas a la admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial aconseja una revisión y simplificación de determinados aspectos del procedimiento que faciliten la comunicación con la ciudadanía. Siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional tiene como objetivo prioritario de su política educativa que las enseñanzas de idiomas de régimen especial sigan siendo uno de los principales instrumentos de apoyo al plurilingüismo en el campo de la formación permanente y constituyan una oportunidad para la adquisición y acreditación de competencias en idiomas. Por ello, su oferta educativa está encaminada a dar respuesta a las necesidades del alumnado adulto, de determinados grupos de población y de colectivos profesionales que precisan de una formación en las lenguas más demandadas, así como a atender las necesidades formativas del profesorado, especialmente el que imparte materias de su especialidad en lengua extranjera.

La presente Orden regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, estableciendo los principios generales que rigen este proceso y los requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en todas sus modalidades. Del mismo modo, define determinados aspectos de la planificación de la oferta educativa y de la información a la ciudadanía; establece la reserva de plazas y los criterios de admisión y determina la acreditación de requisitos, criterios y circunstancias a tener en cuenta para el acceso a las enseñanzas de idiomas. Asimismo, regula la movilidad del alumnado, la realización de pruebas de nivel, la matrícula en régimen de enseñanza libre y, por último, la flexibilidad en la trayectoria académica del alumnado. Finalmente, la presente Orden incorpora una serie de disposiciones con el objetivo de regular diversos aspectos organizativos y procedimentales. La disposición adicional primera garantiza las adaptaciones organizativas necesarias para el alumnado que cursa simultáneamente distintas matrículas. Por su parte, la disposición adicional segunda establece el procedimiento mediante el cual el alumnado que cursa alemán, francés o inglés como Primera Lengua Extranjera en esta etapa educativa, en centros docentes públicos o privados concertados con enseñanzas bilingües o plurilingües, podrá obtener el certificado del Nivel Intermedio B2 de las escuelas oficiales de idiomas. Asimismo, se incluye una disposición derogatoria que establece la pérdida de vigencia de la Orden de 20 de abril de 2012. En cuanto a las disposiciones finales, la primera modifica el artículo relativo a la validez de las pruebas de nivel de la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se regulan los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización en competencias lingüísticas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La segunda disposición final modifica el artículo referido a la inscripción en las pruebas específicas de certificación del alumnado oficial de enseñanzas de régimen especial, conforme a lo establecido en la Orden de 11 de





Junta de Andalucía

noviembre de 2020, que regula la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de certificación en estas enseñanzas. Finalmente, las disposiciones finales tercera y cuarta regulan, respectivamente, la habilitación para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como su entrada en vigor.

La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En particular, se han observado el principio de necesidad y eficacia, estando la iniciativa normativa justificada por una razón de interés general, basándose en una identificación clara de los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; el de proporcionalidad, al contener únicamente la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias; el de seguridad jurídica, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico; el de transparencia, de acuerdo con la normativa vigente en la materia; y el de eficiencia, puesto que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo, por el contrario, a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que profundiza en la agilización de los procedimientos administrativos en lo que se refiere al procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Ordenación y Evaluación Educativa, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.3 del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el régimen de enseñanza oficial, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, y en el régimen de enseñanza libre.
2. Lo dispuesto en la presente orden será de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas y en aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería competente en materia de educación que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Planificación de la oferta de educativa.

1. La Dirección General competente en materia de planificación de enseñanzas de idiomas de régimen especial comunicará a los centros a los que se refiere el artículo 1.2 la oferta educativa de las enseñanzas autorizadas en las tres modalidades. Dicha comunicación se realizará durante la primera quincena del mes de abril, a través del Sistema de Información Séneca.





Junta de Andalucía

2. De manera general, en la programación de la oferta educativa, el número máximo de plazas escolares por unidad en la modalidad presencial en los diferentes niveles será:

- a) Nivel Básico, treinta.
- b) Nivel Intermedio B1, treinta.
- c) Nivel Intermedio B2, veinticinco.
- d) Nivel Avanzado C1, veinticinco.
- e) Nivel Avanzado C2, veinticinco.

3. De manera general, el número máximo de plazas escolares por unidad en la modalidad semipresencial en los diferentes niveles será:

- a) Nivel Básico, sesenta.
- b) Nivel Intermedio B1, sesenta.
- c) Nivel Intermedio B2, sesenta.
- d) Nivel Avanzado C1, treinta.
- e) Nivel Avanzado C2, treinta.

4. En la modalidad a distancia, el número de plazas escolares para cada idioma, curso y nivel será autorizado de acuerdo con lo establecido en el apartado uno.

5. La dirección de cada centro podrá incrementar el número máximo de alumnas y alumnos por unidad siempre que no ocasione un aumento de las unidades autorizadas ni de la plantilla docente.

6. Con anterioridad a la presentación de solicitudes de admisión, la dirección de cada centro informará al Consejo Escolar sobre la oferta educativa conforme a la planificación de la Consejería competente en materia de educación. Esta propuesta incluirá tanto las unidades autorizadas como las plazas escolares ofertadas por cursos y niveles, el número de plazas escolares que se reservan para el alumnado del propio centro y el total de plazas vacantes ofertadas.

7. En el procedimiento de admisión del alumnado, la dirección de cada centro determinará como vacantes el número de plazas escolares que resulte de restar del máximo de plazas autorizadas las que se reservan al alumnado del propio centro.

Artículo 3. Información a la ciudadanía sobre el procedimiento de admisión en cada centro.

1. Con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de admisión, la dirección de cada escuela oficial de idiomas deberá publicar en el tablón de anuncios y, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web del centro:

- a) La dirección del Portal de Internet específico en el que la Consejería competente en materia de educación informa sobre el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado.
- b) El documento en el que se detalla la oferta de plazas escolares para la admisión en su centro que facilita el Sistema de Información Séneca.
- c) Las referencias a la normativa vigente de aplicación en el procedimiento de admisión del alumnado, que deberá estar a disposición de la ciudadanía para su consulta en el centro.
- e) El calendario de actuaciones del procedimiento de admisión del alumnado al que se refiere el artículo 12.

2. La información a la que se refiere el apartado anterior estará expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo de presentación del recurso de alzada al que se refiere el artículo 11.

CAPÍTULO II

Requisitos de acceso, criterios de admisión y acreditaciones.

Sección 1ª. Requisitos de acceso y criterios de admisión.





Artículo 4. Requisitos generales de acceso.

1. Para el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en cualquiera de sus modalidades se estará a lo dispuesto en el artículo 15.1 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Para acceder a las enseñanzas impartidas en la modalidad a distancia, además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, se deberá tener adquirida la condición de andaluz o andaluza en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía o tener reconocida la condición de andaluz o andaluza en el exterior según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto.

Artículo 5. Requisitos académicos de acceso.

1. En virtud de lo establecido en los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas a las que se refiere la presente Orden son los siguientes:

a) Para acceder al segundo curso del nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En aplicación de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, quien haya superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato podrá acceder al segundo curso del nivel Básico de enseñanzas de idiomas de régimen especial que corresponda a esa lengua.

b) Para acceder al nivel Intermedio B1 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, el título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios del idioma de nivel Intermedio B1 de la Primera Lengua Extranjera cursada en el Bachillerato.

c) Para acceder al nivel Intermedio B2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

d) Para acceder al nivel Avanzado C1 se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

e) Para acceder al nivel Avanzado C2 se requerirá poseer la acreditación correspondiente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, podrá acceder al segundo curso de un determinado nivel quien obtenga la calificación global de «Apto» en su matrícula de enseñanzas de idiomas de régimen especial del primer curso de ese mismo nivel.

3. El alumnado de nuevo ingreso que haya accedido a un nivel distinto al primer curso de nivel Básico mediante la acreditación de competencias en idiomas recogidas en el apartado 1 podrá optar a un nivel superior o inferior a aquel en el que tenga matrícula activa como resultado de la evaluación inicial realizada en el aula, regulada en el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 2020. Esta adaptación al nivel de competencias en idiomas del alumnado se realizará una única vez y en el curso escolar de acceso a propuesta de quien tenga asignada la tutoría y deberá contar con el visto bueno del departamento didáctico correspondiente, así como con el consentimiento expreso del alumno o alumna conforme al Anexo V. La reasignación al nuevo nivel, siempre que en este existan plazas disponibles, deberá ser efectiva y quedar registrada en el Sistema de Información Séneca, en el plazo de quince días una vez finalizada la evaluación inicial y dará lugar a la pérdida de derechos del alumnado sobre la plaza que le fue adjudicada para el ingreso en las enseñanzas.





Queda excluido de la posibilidad de reasignación a un nivel inferior el alumnado cuya acreditación haya sido emitida por los centros referidos en el artículo 1.2 o de otra Comunidad Autónoma, por contar ya con el reconocimiento del mismo, a excepción de lo recogido en el artículo 13.6.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, la adscripción directa del alumnado a un curso determinado, a través de los procedimientos anteriormente descritos, no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado el alumno o alumna o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 6. Criterios para la admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

1. En aquellos centros docentes donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes recibidas, serán admitidos todos los alumnos y alumnas.

2. En el caso de que no haya plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, la adjudicación de las plazas escolares en cualquiera de sus modalidades de enseñanza se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Continuidad a la trayectoria académica en un idioma.
- b) Discapacidad de la persona solicitante.
- c) Condición de personal docente de la persona solicitante.
- d) Condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento de la persona solicitante.

3. Para la baremación de estos criterios se estará a lo dispuesto en el Anexo I.

4. En caso de empate, este se resolverá mediante sorteo conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

5. En el caso de la modalidad a distancia, tendrán prioridad sobre los criterios establecidos en el apartado 2 las solicitudes de las personas sujetas a medidas de privación de libertad por decisión judicial en centros penitenciarios de menores, así como las solicitudes del alumnado enfermo de larga duración que, por prescripción facultativa, no pueda asistir a los centros docentes ordinarios durante periodos que le impidan el normal desarrollo de las actividades escolares. En el caso de que no haya suficientes plazas vacantes para atender estas solicitudes, la adjudicación de las plazas escolares se resolverá mediante el sorteo referido en el apartado anterior.

6. Las personas solicitantes a las que no se les haya adjudicado plaza se ordenarán en una única lista de espera.

Sección 2ª. Acreditación de los requisitos y criterios de acceso.

Artículo 7. Acreditación de requisitos y criterios de acceso.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la información que se precise para la acreditación de los requisitos y los criterios de acceso será suministrada a la Consejería competente en materia de educación a través de los sistemas de consultas establecidos. Si la persona solicitante se opusiera a la consulta de datos, deberá indicarlo en el modelo de solicitud.

2. Si la persona solicitante manifiesta su oposición a la consulta de datos, si las enseñanzas han sido cursadas en centros docentes no sostenidos con fondos públicos o de otra comunidad autónoma o si las titulaciones han sido expedidas por otros organismos o instituciones, se deberá adjuntar a la solicitud de admisión la siguiente documentación:





Junta de Andalucía

- a) A efectos de la acreditación de la edad y la identidad, copia del documento nacional de identidad u otro documento oficial acreditativo.
 - b) A efectos de acreditación de la Primera Lengua Extranjera que se esté cursando en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, la certificación académica correspondiente.
 - c) A efectos de acreditación de la condición de andaluz o andaluza, el certificado de empadronamiento en alguno de los municipios de Andalucía expedido por el Ayuntamiento que corresponda.
 - d) A efectos de acreditación de la condición de andaluz o andaluza en el exterior, copia de la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el exterior en vigor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 303/2011, de 11 de octubre, por el que se crea y regula la Tarjeta de Andaluz o Andaluza en el Exterior.
 - e) A efectos de acreditación del nivel de competencia en el idioma al incorporarse a niveles superiores a primero de nivel Básico, según corresponda, copia del certificado o titulación de competencias en idiomas, copia de la certificación académica acreditativa en la que conste que la persona interesada tiene superada la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera del primer curso de Bachillerato o copia del título de Bachiller y la correspondiente certificación académica en la que conste la Primera Lengua Extranjera cursada en esas enseñanzas.
 - f) A efectos de acreditación del criterio de discapacidad, copia de los dictámenes sobre el grado de discapacidad emitidos por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, de la documentación acreditativa de otras Administraciones Públicas.
 - g) A efectos de acreditación del criterio de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, copia de la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
 - h) A efectos de encontrarse sujeto a medidas de privación de libertad por decisión judicial, copia de la certificación expedida por la Administración competente en la materia o por la dirección de la institución en la que la persona interesada se encuentra interna.
 - i) A efectos de acreditación de enfermedad crónica o de larga duración, copia de la certificación correspondiente emitida al efecto por la autoridad sanitaria competente o, en su caso, copia de la certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.
3. Si no se puede obtener la información necesaria de los registros administrativos correspondientes para acreditar los requisitos y los criterios de acceso referidos en el apartado anterior, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que ejerce la dirección del centro docente en el que desea ser admitida, la documentación indicada en el apartado anterior, según corresponda.
4. En caso de que el Sistema de Información Séneca no disponga de la información necesaria para la acreditación de requisitos relacionados con enseñanzas cursadas en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la dirección del centro docente en el que desea ser admitida, la documentación correspondiente indicada en el apartado 2 e).
5. Si el citado sistema no dispone de la información necesaria para la acreditación del personal docente, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la dirección del centro docente en el que desea ser admitida, la certificación acreditativa que refleje sus circunstancias expedida por la secretaría del centro docente en el que presta servicios con el visto bueno de la dirección del mismo o, si no presta servicios en un centro docente, por la persona competente en materia de gestión de personal y de recursos humanos.

CAPÍTULO III

Admisión en enseñanzas de idiomas de régimen especial

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Deberá solicitar su admisión:





Junta de Andalucía

- a) El alumnado de nuevo ingreso en las enseñanzas que desee cursar los estudios por primera vez.
- b) El alumnado que haya interrumpido sus estudios en las enseñanzas.
- c) El alumnado que desee cambiar de modalidad conforme a lo establecido en el artículo 23.
- d) El alumnado que proceda de otro centro, sin perjuicio del traslado de matrícula al que se refiere el artículo 21.
- e) El alumnado que proceda del régimen de enseñanza libre, al que se refiere el Capítulo VI, y desee continuar sus estudios en el régimen de enseñanza oficial.

En caso de que a la solicitud de admisión del alumnado de los apartados c, d y e se le adjudique plaza en el curso o nivel inmediatamente superior a aquel en el que está matriculado, únicamente conservará el derecho a reserva de plaza si obtiene la calificación global de Apto en la convocatoria ordinaria de junio. En el supuesto de no ser evaluado como Apto en junio, para el alumnado de los apartados c y d permanecerán sus derechos de matrícula en la modalidad o en el centro en el que estaba cursando sus estudios.

2. La solicitud de plaza escolar será única, es decir, solo se podrá solicitar admisión en un único centro y para un solo idioma, modalidad y curso.

3. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos conforme al formulario que se contiene en el Anexo II. No obstante, dicho formulario estará además a disposición de la ciudadanía en las escuelas oficiales de idiomas para su presentación de forma presencial en la secretaría de las mismas o conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La solicitud deberá acompañarse, si procede, de la documentación acreditativa a la que se refiere el artículo 7. Esta documentación que deberá mantener su validez y eficacia a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante.

6. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 1 y el 20 de mayo de cada año, ambos inclusive.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a su no admisión a trámite, sin perjuicio de que se pueda obtener con posterioridad una plaza en el procedimiento extraordinario referido en el artículo 13. Asimismo, si una misma persona presentase en su nombre más de una solicitud de admisión dentro del plazo establecido, se considerará válida la última solicitud presentada, quedando invalidadas las anteriores.

Artículo 9. Subsanación de las solicitudes.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no se acompañase de los documentos preceptivos o la consulta efectuada no arroja datos al respecto, la dirección de cada centro requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen la falta, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición.

2. La dirección del centro en el que la persona solicitante desea ser admitida hará este requerimiento a través del tablón de anuncios del centro y esta publicación producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, sin perjuicio de que además se notifique a la persona interesada por medios de comunicación electrónicos. La citada publicación, que deberá hacerse con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos, permanecerá expuesta en el tablón de anuncios del centro correspondiente hasta la terminación del plazo de alegaciones.

Asimismo, a efectos informativos, se habilitará la correspondiente consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación y requerimiento de documentación establecidos en el artículo anterior, la dirección del centro publicará la relación provisional de solicitudes estimadas baremadas, así como la de solicitudes desestimadas con indicación de los motivos.





2. Durante diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación referida en el apartado anterior, las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen oportunas ante la dirección del centro en el que se han solicitado admisión. Las alegaciones se presentarán de forma telemática a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos; además, se podrán presentar de manera presencial en la secretaría del centro en el que se ha solicitado admisión o conforme a lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Finalizado el plazo para alegar, la dirección del centro publicará la relación definitiva de solicitudes estimadas con plaza adjudicada, de solicitudes estimadas sin plaza adjudicada y de solicitudes desestimadas.

4. La relación de solicitudes referidas en los apartados 1 y 3 se publicarán en el tablón de anuncios del centro docente y, a efectos informativos, en su correspondiente sitio web en el plazo dictado para cada una de ellas por la Resolución referida en el artículo 12. Dichas publicaciones observarán la normativa vigente en materia de protección de datos, servirán de notificación a las personas interesadas y deberán permanecer expuestas en el tablón de anuncios del centro correspondiente hasta la terminación del plazo de presentación de recursos a los que se refiere el artículo 11.

Asimismo, a efectos informativos, se habilitará una consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de los Centros Educativos.

Artículo 11. Recursos.

1. La Resolución del procedimiento de admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación competente en materia de educación en cada provincia. Según lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución del procedimiento. La resolución del mismo pondrá fin la vía administrativa.

2. El recurso de alzada deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en el registro del órgano competente para su tramitación de acuerdo con lo establecido en artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Calendario de actuaciones del procedimiento de admisión.

1. Por Resolución de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial se establecerá anualmente el calendario de actuaciones correspondiente a las fases de subsanación, instrucción y resolución del procedimiento de admisión. Dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, con carácter informativo, en el portal web de la Consejería competente en materia de educación, durante el mes de abril de cada año.

2. En la citada Resolución se podrán establecer otras fechas para la admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se impartan con carácter cuatrimestral, así como de otras enseñanzas de idiomas autorizadas a impartirse de ese modo.

Artículo 13. Procedimiento extraordinario de admisión.

1. Las escuelas oficiales de idiomas podrán realizar un procedimiento extraordinario de admisión para la adjudicación de plazas vacantes de resulta, siendo estas las plazas que no han sido cubiertas en el procedimiento de admisión o que pudieran producirse tras los procedimientos de matriculación.

2. En aquellos idiomas, modalidades, niveles y cursos en los que el número de solicitudes de admisión no hubiera cubierto las plazas ofertadas, la dirección de cada centro hará efectiva la adjudicación de estas vacantes a las personas que las soliciten a través del Sistema de Información Séneca siguiendo el orden de presentación de solicitudes.

La solicitud de adjudicación de plaza vacante de resulta se presentará a partir del 1 de junio de cada año conforme al formulario que se contiene en el Anexo IV según el procedimiento establecido en el artículo 8.3.





Si la solicitud requiriera ser subsanada porque no se acompañase de los documentos preceptivos o la consulta de acreditaciones efectuada no arroja datos, la dirección del centro requerirá la subsanación con una antelación suficiente de modo que la persona solicitante tenga 2 días para subsanar antes del plazo de matrícula, indicándole que si no subsanara, se le tendría por desistida de su petición.

Cada centro podrá adjudicar estas plazas en la misma fecha de resolución del procedimiento de admisión o siguiendo el procedimiento y las fechas establecidas en el apartado 3, de conformidad con lo que a este respecto se recoja en el Plan de Centro.

3. Cuando las plazas vacantes se produzcan tras los procedimientos de matriculación, la dirección de cada centro hará efectiva la adjudicación de estas vacantes a las personas solicitantes que constan en la lista de espera a la que se hace referencia en el artículo 6.6 a través del Sistema de Información Séneca entre el 20 y el 22 de septiembre. La fecha establecida por cada centro para realizar esta adjudicación deberá publicarse el 1 de septiembre en su tablón de anuncios y, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web del centro.

Si una vez realizada la adjudicación descrita en el apartado anterior, se agotara la relación ordenada de solicitudes de la lista de espera pero aún existiesen plazas vacantes, estas se publicarán en el tablón de anuncios del centro y, a efectos meramente informativos, en el correspondiente sitio web del centro y se adjudicarán a las personas que lo hayan solicitado conforme a lo establecido en el apartado anterior, respetándose el plazo de dos días tras la adjudicación para formalizar la matrícula.

4. El resultado de las adjudicaciones se publicará en el tablón de anuncios del centro y, a efectos informativos, en el correspondiente sitio web del centro. La publicación en el tablón de anuncios servirá de notificación a las personas interesadas y se realizará con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos. Asimismo, a efectos informativos, se habilitará la correspondiente consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros Educativos.

5. En este procedimiento extraordinario de admisión se podrán realizar adjudicaciones de manera sucesiva si continuase habiendo plazas disponibles.

6. Estas plazas podrán ofertarse a aquellas personas interesadas que, estando en posesión de una certificación académica de competencia por haber superado alguno de los cursos o niveles de enseñanzas de idiomas de régimen especial quieran actualizar sus competencias en el mismo curso o nivel ya superado. En este caso, la matrícula se considerará una matrícula formativa que no dará derecho a evaluación ni a reserva de plaza para el siguiente curso escolar, aunque el alumno o alumna será informado de su progreso académico.

CAPÍTULO IV

Pruebas de nivel

Artículo 14. Pruebas de nivel.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, los centros en los que se impartan enseñanzas de idiomas de régimen especial referidos en el artículo 1.2 podrán celebrar pruebas de nivel con objeto de matricular en el curso o nivel correspondiente a aquellas personas que así lo soliciten porque posean conocimientos previos del idioma, independientemente de que tengan certificado un determinado nivel de competencia. Podrán realizarse estas pruebas a las personas a las que se les haya adjudicado una plaza vacante.

2. Las personas que opten por el acceso a un curso superior al primer curso de nivel Básico a través de una prueba de nivel deberán solicitar admisión en el primer curso del nivel Básico del idioma que quieren cursar y harán constar esta petición en la solicitud. Una vez obtenida la plaza vacante y realizada la prueba, podrán matricularse en el nivel que esta haya determinado siempre que en el mismo existan plazas disponibles respetando el orden de prioridad establecido en la Resolución del procedimiento de admisión. En caso de que





no hubiera plazas en el nivel superior, mantendrán sus derechos sobre la plaza que les ha sido adjudicada en el procedimiento de admisión.

Las personas que, estando en posesión de la acreditación de un nivel determinado, opten por el acceso a través de prueba de nivel a un nivel superior al que les correspondería según dicha acreditación, deberán solicitar admisión en el nivel inmediatamente superior al acreditado y harán constar en la solicitud que desean realizar una prueba de nivel. Una vez obtenida vacante en el nivel inmediatamente superior al acreditado y realizada la prueba, podrán matricularse en el nivel que el resultado de esta haya determinado, siempre que en el mismo existan plazas disponibles, respetando el orden de prioridad establecido en la Resolución del procedimiento de admisión. En caso de que no hubiera plazas en el nivel superior, mantendrán sus derechos sobre la plaza que les ha sido adjudicada en el procedimiento de admisión.

3. Del mismo modo, se podrán realizar pruebas de nivel a aquellas personas a las que se les adjudique una vacante de resulta en el procedimiento extraordinario de admisión al que se refiere el artículo 15. En este caso, los centros docentes establecerán en su Plan de Centro los criterios para determinar si estiman la conveniencia de realizar pruebas de nivel o, en caso contrario, atender la propuesta de reasignación de nivel que pudiera resultar tras la evaluación inicial establecida en el artículo 5.3. Cuando se determine realizar las pruebas, estas se deberán realizar en el plazo de dos días desde la adjudicación.

4. Las pruebas de nivel tendrán validez, a los efectos previstos en la presente Orden, en el centro docente donde se realicen y para el año académico objeto del procedimiento de admisión o matriculación.

5. Cada persona podrá realizar las pruebas de nivel para el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial una única vez por idioma y año académico en el centro donde vaya a cursar las enseñanzas.

6. La realización y el resultado de las pruebas, que deberá hacerse con pleno respeto a las previsiones de la normativa vigente en materia de protección de datos, se publicará en el tablón de anuncios del centro y esta producirá los efectos de notificación a las personas interesadas, sin perjuicio de que además se notifique a la persona interesada por medios de comunicación electrónicos. Asimismo, la realización y el resultado se harán constar en el Sistema de Información Séneca.

7. A las personas que, como consecuencia de la realización de las pruebas de nivel, se matriculen en el curso o nivel que corresponda les serán de aplicación los mismos criterios de evaluación, permanencia, promoción y certificación que para el resto del alumnado matriculado en dicho curso.

8. La adscripción directa del alumnado a un nivel superior al primer curso de nivel Básico no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores conforme a lo establecido en el artículo 5.4.

Artículo 15. Organización de las pruebas de nivel.

1. Los equipos directivos establecerán los aspectos organizativos de las pruebas de nivel respetando, en todo caso, lo que a tales efectos se recoja en el Plan de Centro.

2. Las pruebas de nivel se celebrarán con anterioridad a la matriculación del alumnado en las fechas que establezca la dirección del centro a propuesta de la jefatura de estudios, oído el Claustro y el Consejo Escolar, dando publicidad a las mismas en el tablón de anuncios del centro y en su correspondiente sitio web.

3. Los departamentos de coordinación didáctica elaborarán, realizarán y evaluarán las pruebas de nivel de conformidad con los objetivos fijados para los niveles correspondientes en el marco del Plan de Centro.

4. Las pruebas de nivel se podrán realizar de manera presencial o telemática, según determine el centro en función de las circunstancias y de los medios con los que cuente tanto el centro como el alumnado. Dichas pruebas determinarán la competencia del alumnado en el idioma mediante la realización de tareas relacionadas con las actividades de lengua, que incluirán, al menos, una de producción de textos orales y otra de producción de textos escritos. El centro dispondrá de autonomía para determinar el carácter eliminatorio de alguna de estas tareas, según lo que establezca su Plan de Centro. El alumnado deberá presentarse a las que el centro determine en cada caso.





5. Las personas que necesiten condiciones especiales para la realización de las pruebas de nivel deberán indicarlo en la solicitud de admisión. Aquellas personas con una discapacidad reconocida menor del 33% deberán aportar junto con la solicitud de admisión la correspondiente certificación médica acreditativa.

CAPÍTULO V

Matriculación

Artículo 16. Matriculación del alumnado.

1. Cada año el alumnado de enseñanzas de idiomas de régimen especial deberá tramitar su matrícula conforme al formulario que se contiene en el Anexo III según el procedimiento establecido en el artículo 8.3.

2. Junto con el impreso de matrícula se aportará el justificante del abono de las tasas correspondientes o de su exención, si procede.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, el alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de las pruebas de certificación deberá aportar la correspondiente certificación oficial que acredite su discapacidad en el momento de la formalización de la matrícula. Si la acreditación de esta circunstancia consta en el centro por haberse declarado en el procedimiento de admisión o por haber estado matriculado anteriormente en estas enseñanzas, no será necesario aportarla en el momento de formalizar la matrícula. Esta certificación también habrá de aportarse si fueran necesarias condiciones especiales para el seguimiento de las enseñanzas.

4. Deberán formalizar matrícula del 1 al 10 de julio de cada año:

a) Las personas solicitantes a las que les haya sido adjudicada una plaza escolar en el procedimiento de admisión.

b) Las personas solicitantes a las que les haya sido adjudicada una plaza en el procedimiento extraordinario de admisión cuando esta se adjudique en junio.

c) El alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial que promoció al curso o nivel siguiente en la convocatoria ordinaria.

d) El alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial que haya superado la prueba de certificación correspondiente al nivel de su matrícula en vigor en la convocatoria ordinaria.

5. Deberán formalizar matrícula del 15 al 19 de septiembre de cada año:

a) El alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial que promoció al curso o nivel siguiente en la convocatoria extraordinaria.

b) El alumnado matriculado en el régimen de enseñanza oficial que haya superado la prueba de certificación correspondiente al nivel de su matrícula en vigor en la convocatoria extraordinaria.

6. Si estas personas no formalizasen la matrícula en los plazos establecidos, decaerían en su derecho de reserva de plaza.

7. Las personas solicitantes a las que les haya sido adjudicada una plaza en el procedimiento extraordinario en septiembre deberán formalizar su matrícula en el plazo de dos días tras la adjudicación, de no ser así, decaerían en su derecho de reserva de plaza.

Cuando la matrícula dependa del resultado de una prueba de nivel, deberán formalizarla en los dos días siguientes a la notificación del resultado de la prueba, de no ser así decaerían en su derecho de reserva de plaza.

8. En las enseñanzas de idiomas de régimen especial hasta el último día lectivo del primer trimestre se podrán matricular quienes, reuniendo los requisitos de acceso, lo soliciten, siempre que existan plazas escolares disponibles o para cubrir aquellas plazas escolares correspondientes a alumnado que no se haya incorporado de forma efectiva a la actividad educativa.





Artículo 17. Simultaneidad de matrículas en régimen de enseñanza oficial.

1. El alumnado matriculado en un idioma en régimen de enseñanza oficial, en cualquiera de las tres modalidades autorizadas, que desee simultanear sus estudios en otro idioma distinto podrá realizar matrícula oficial en dicho idioma cuando sea posible adjudicarle una plaza en el procedimiento extraordinario.
2. Se podrán simultanear matrículas en diferentes centros, cuando el idioma, modalidad o nivel de la segunda matrícula o sucesivas no se imparta en el centro en el que la persona interesada tenga activa una primera matrícula.

Artículo 18. Certificación de matrículas.

1. En los cinco primeros días del mes de noviembre, la persona que ejerza la dirección de los centros referidos en el artículo 1.2 certificará en el Sistema de Información Séneca los datos de matrículas correspondientes a cada año académico.
2. Estas certificaciones de matrículas se realizarán sin perjuicio de que la Consejería competente en materia de educación pueda requerirlas además en otros plazos.

Artículo 19. Traslados de matrícula.

1. Para la movilidad del alumando se estará a lo dispuesto en el artículo 16.1 del Decreto 499/2019, de 26 de junio.
2. Los traslados de matrícula, que deben solicitarse conforme al formulario que se contiene en el Anexo VI, serán autorizados por las personas que ejerzan las direcciones de los centros implicados, siempre que existan plazas vacantes en el centro de destino y tendrán prioridad sobre la relación ordenada de solicitudes sin plaza adjudicada y sobre las solicitudes de admisión en el procedimiento extraordinario de admisión. Los traslados de matrícula solicitados por personas provenientes de centros de otras comunidades autónomas serán autorizados por la dirección del centro de destino. En este caso, será necesario abonar las tasas establecidas para la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Solo se podrán autorizar traslados de matrícula antes de finalizar el mes de abril de cada año académico.
4. Los traslados de matrícula se efectuarán dentro de la misma modalidad de enseñanza. Sin embargo, se podrán autorizar traslados de matrícula que impliquen un cambio de modalidad conforme a los plazos establecidos en el artículo 21.2.

Artículo 20. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula a la dirección del centro docente conforme al formulario que se contiene en el Anexo VI antes de finalizar el mes de abril de cada curso escolar.
2. La dirección del centro resolverá la solicitud a la vista de la documentación presentada en un plazo máximo de diez días contados desde la presentación de dicha solicitud. Durante los tres días siguientes a la recepción de la comunicación, la persona interesada podrá presentar ante la dirección del centro docente las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con los procedimientos que, a tales efectos, determine el centro docente en su Plan de Centro.
3. La dirección de cada centro podrá dejar sin efecto la matrícula, solo una vez por curso y nivel.
4. La anulación de la matrícula impedirá que el alumno o alumna pueda ser calificado en cualquiera de las sesiones de evaluación establecidas en el artículo 7 de la Orden de 11 de noviembre de 2020. En este caso, la matrícula no será computada a efectos del número de años de permanencia en las enseñanzas.
5. La anulación de matrícula implicará para el alumno o alumna la pérdida del derecho a reserva de la plaza escolar al que se refiere el artículo 2.7, debiendo participar de nuevo en el proceso de admisión o adjudicación de vacantes de resultas correspondiente para continuar las enseñanzas.
6. En ningún caso la anulación de la matrícula dará derecho a la devolución de tasas académicas.





Artículo 21. Cambios de modalidad en el régimen de enseñanza oficial.

1. El alumnado que desee comenzar sus estudios en el siguiente año académico en una modalidad distinta a aquella en la que está matriculado, sea en el mismo centro o en otro diferente, deberá solicitar admisión en la modalidad deseada. En caso de que se le adjudique plaza en el curso o nivel inmediatamente superior a aquel en el que está matriculado, únicamente conservará el derecho a reserva de esa plaza si obtiene la calificación global de Apto en la convocatoria ordinaria de junio. En caso de no ser evaluado como Apto en junio, permanecerán sus derechos de matrícula en la modalidad en la que estaba cursando sus estudios.
2. El alumnado podrá solicitar el cambio de modalidad en el mismo centro durante los primeros cinco días lectivos de cada año académico para el año académico completo o durante el mes de enero para un cambio de modalidad de un cuatrimestre para el siguiente. La solicitud deberá presentarse conforme al formulario que se contiene en el Anexo VI aduciendo motivos personales o profesionales, debidamente acreditados, que le impidan seguir las enseñanzas en la modalidad inicialmente elegida. La dirección del centro podrá autorizarlo siempre que haya plazas vacantes en el curso o nivel solicitado.
3. Cuando el cambio de modalidad de enseñanza no implique traslado de centro, la dirección del centro docente dictará resolución a la vista de la documentación presentada en el plazo máximo de diez días contados desde su presentación. Durante los tres días siguientes a la notificación de resolución, la persona interesada podrá presentar ante el director o directora del centro docente las alegaciones que considere oportunas, de acuerdo con los procedimientos que, a tales efectos determine el centro en su Plan de Centro. Cuando el cambio de modalidad implique traslado de centro, deberá ser autorizado conforme lo dispuesto en el artículo 19.2.

Artículo 22. Garantía de la actividad docente.

La dirección de cada centro, antes del final de octubre de cada año, deberá recabar del alumnado que no se haya incorporado, o que no asista a las actividades lectivas, la información precisa sobre los motivos que provocan tal circunstancia atendiendo al procedimiento que cada centro haya determinado en el Plan de Centro. La información recabada será valorada por la dirección de cada centro con objeto de matricular, en los cursos que proceda, a otras personas solicitantes que ocupen su lugar en las sesiones lectivas. En el caso del alumnado menor de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela, la referida información se recabará de sus representantes legales. Esta circunstancia no supondrá la anulación de la matrícula de las personas que no asistan a las actividades lectivas ni menoscabará su derecho a la evaluación final del curso en el que estén matriculadas en sus convocatorias ordinaria y extraordinaria.

CAPÍTULO VI

Régimen de enseñanza libre

Artículo 23. Matrícula en régimen de enseñanza libre.

1. Con la matrícula en régimen de enseñanza libre se podrán realizar las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
2. Podrán optar al régimen de enseñanza libre en las escuelas oficiales de idiomas las personas que cumplan los requisitos de edad establecidos en el artículo 4.1.
3. El alumnado que se matricule en el régimen de enseñanza libre efectuará la matrícula en un único nivel por idioma en la escuela oficial de idiomas autorizada al efecto más próxima a su domicilio habitual o, en su caso, al del centro de trabajo.
4. La matrícula se tramitará conforme al formulario que se contiene en el Anexo III según el procedimiento establecido en el artículo 8.3.





5. Junto con el impreso de matrícula se aportará el justificante del abono de las tasas que correspondan o de su exención, si procede.

El alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de las pruebas debido a algún tipo de discapacidad física o sensorial, deberá justificarlo según lo establecido en el artículo 16.2.

6. A efectos de acreditación de los requisitos establecidos para la matriculación del alumnado menor de edad que formaliza matrícula en un idioma distinto del cursado como Primera Lengua Extranjera en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, se seguirá el mismo procedimiento descrito el artículo 7.

7. El plazo para formalizar la matrícula en régimen de enseñanza libre será del 1 al 15 de abril de cada año.

Artículo 24. Simultaneidad de matrículas en régimen de enseñanza oficial y libre.

1. Con independencia de la modalidad de enseñanza que se esté cursando en régimen de matrícula oficial, la matrícula en régimen de enseñanza oficial y libre se podrá simultanear como sigue:

a) El alumnado que tenga una matrícula oficial en vigor podrá matricularse en régimen de enseñanza libre en un nivel superior en el mismo idioma. Asimismo, el alumnado que acceda a un nivel superior al segundo curso de nivel Básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial podrá matricularse en régimen de enseñanza libre en un nivel inferior del mismo idioma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.3 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, si no hubiera obtenido el certificado de superación de una prueba de certificación de algún nivel superior de estas enseñanzas. Si el centro de la matrícula oficial oferta el nivel en el que se desea formalizar la matrícula libre, esta deberá hacerse en dicho centro. No obstante, en el mismo año académico solo podrá presentarse a la prueba de certificación de un único nivel.

b) El alumnado con matrícula oficial en vigor podrá matricularse en régimen de enseñanza libre en un idioma distinto. La matrícula libre deberá formalizarse en el mismo centro si este oferta el idioma y nivel. Solo será posible formalizar matrícula libre en un centro diferente al de la matrícula oficial si el idioma y nivel no se oferta en dicho centro. En caso de que de la matrícula oficial sea en modalidad a distancia, la matrícula libre en un idioma distinto deberá formalizarse en el centro más próximo al domicilio habitual o, en su caso, al del centro de trabajo.

2. Se podrá formalizar matrícula en régimen de enseñanza libre en más de un idioma. Estas matrículas deberán realizarse en el centro más próximo al domicilio habitual o, en su caso, al del centro de trabajo de la persona interesada. Si en dicho centro no se oferta alguno de los idiomas o niveles deseados, será posible simultanear la matrícula en régimen de enseñanza libre en un centro diferente teniendo en cuenta también el criterio de proximidad establecido.

CAPÍTULO VII

Flexibilidad de la trayectoria académica

Artículo 25. Flexibilidad en la trayectoria académica.

1. El alumnado matriculado en el régimen oficial que, teniendo iniciada su trayectoria académica en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, obtenga una acreditación correspondiente a un nivel superior de competencia de los referidos en el artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, podrá solicitar a la dirección del centro su reasignación en el mismo año académico al nivel inmediatamente superior al acreditado durante los primeros cinco días desde el comienzo del periodo lectivo en el mes de septiembre.

Si esta acreditación se hubiera obtenido en cualquiera de los centros referidos en el artículo 1.2, la información que se precise para su acreditación se verificará con los datos registrados en el Sistema de Información Séneca. No obstante, en caso de que no se pueda obtener la información referida, se deberá aportar, excepcionalmente, previo requerimiento de la persona que ejerza la dirección del centro, la correspondiente certificación. En caso de los certificados o titulaciones de competencia en idiomas expedidos





por centros de otras comunidades autónomas o por otros organismos o instituciones, la persona solicitante deberá aportar copia de la correspondiente certificación académica junto con la solicitud.

2. Tras la evaluación inicial realizada en el aula, regulada en el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 2020, la persona que tenga asignada la tutoría podrá proponer a la dirección del centro la reasignación a un nivel superior de alumnado que lo solicite argumentando una formación o inmersión lingüística en el idioma que le haya permitido adquirir las competencias propias de un nivel superior.

4. En un plazo máximo de cinco días contados desde la presentación de la solicitud del alumno o de la propuesta de la persona que tenga asignada la tutoría, la dirección del centro autorizará la reasignación a un nivel superior, siempre que en el mismo existan plazas disponibles, y la registrará en el Sistema de Información Séneca.

3. El alumnado deberá manifestar su consentimiento expreso para la reasignación de curso o nivel conforme al Anexo V.

4. Estas propuestas de reasignación tendrán prioridad sobre la relación ordenada de solicitudes sin plaza adjudicada y sobre las solicitudes del procedimiento extraordinario de admisión.

5. La reasignación a un nivel superior dará lugar a la pérdida de derechos sobre la matrícula en el curso o nivel en el que haya comenzado el curso escolar.

6. La adscripción directa del alumnado a un nivel superior no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores conforme a lo establecido en el artículo 4.4.

Disposición adicional primera. Adaptaciones organizativas de pruebas finales para alumnado con simultaneidad de matrícula o matrícula oficial e inscripción en prueba de certificación.

Para aquel alumnado que simultanea matrículas o se inscribe en prueba de certificación teniendo una matrícula oficial en vigor, los equipos directivos de los centros facilitarán, en la medida de sus posibilidades, la adaptación de los aspectos organizativos de las pruebas conducentes a una evaluación final respetando, en todo caso, lo que a tales efectos se recoja en el Plan de Centro.

Disposición adicional segunda. Certificación en escuelas oficiales de idiomas para alumnado de Bachillerato.

1. La certificación en escuelas oficiales de idiomas para alumnado de Bachillerato tiene por objeto fomentar la obtención del certificado del Nivel Intermedio B2 entre el alumnado que cursa los idiomas alemán, francés o inglés como Primera Lengua Extranjera en esta etapa educativa en centros docentes públicos o privados concertados de enseñanzas bilingües o plurilingües.

2. Los centros docentes de Bachillerato de enseñanzas bilingües o plurilingües deberán solicitar la autorización de la materia de diseño propio «Preparación para la Prueba de Certificación» dentro de las materias optativas propias de la Comunidad Andaluza.

3. Será matriculado de oficio en la escuela oficial de idiomas que le corresponda para la realización de la prueba de certificación el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la materia de diseño propio autorizada en segundo curso de Bachillerato.

b) Haberla superado en el primer curso de Bachillerato.

c) Tener una evaluación positiva en la materia.

d) Tener la autorización de su padre, madre o tutor legal, en caso de ser menor de edad, para presentarse a la citada prueba.

4. Para garantizar una correcta organización de esta colaboración entre los centros, en las Escuelas Oficiales de Idiomas se nombrará a un miembro del departamento didáctico que corresponda para que ejerza la función coordinadora junto con la persona que imparta la materia optativa en el Instituto de Educación Secundaria. A esta persona se le asignarán dos horas del horario regular semanal para el desempeño de la misma y para la evaluación de estas pruebas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Orden de 6 de junio de





2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 14.5.

En los centros docentes de Bachillerato se nombrará a un miembro del departamento didáctico que corresponda, preferentemente de entre el profesorado que imparta la materia, para que ejerza la función coordinadora. A esta persona se le asignará una hora del horario regular semanal para el desempeño de la misma y para la evaluación de estas pruebas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Orden de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 13.5.

5. La convocatoria para la participación de los centros docentes de Bachillerato de enseñanzas bilingües o plurilingües en el programa se realizará anualmente por Resolución de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se regulan los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 1 de junio de 2021, por la que se regulan los cursos para la actualización, perfeccionamiento y especialización de competencias en idiomas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 24 queda redactado de la siguiente manera:

Las pruebas de nivel tendrán validez, a los efectos previstos en la presente Orden, en el centro docente donde se realicen y para el curso escolar objeto del procedimiento de admisión o matriculación.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

La Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se modifica el artículo 18.3. que queda redactado como sigue:

3. El alumnado matriculado en régimen de enseñanza oficial en cualquier curso o nivel podrá acudir a las convocatorias oficiales de pruebas de certificación. Para ello, deberá formalizar su inscripción de participación en las pruebas correspondientes que se convoquen en su centro a través de los medios que se habiliten por parte de la Consejería competente en materia de educación y preferentemente de forma telemática. Dicha inscripción se podrá formalizar del 1 al 15 de abril de cada año.

a) El alumnado con matrícula oficial en vigor podrá inscribirse en el mismo año académico en la prueba de certificación de un nivel inferior del idioma en el que esté matriculado siempre que, habiendo tenido matrícula oficial en dicho nivel, haya promocionado al siguiente curso o nivel sin haber obtenido el certificado de superación de la prueba de certificación correspondiente.

b) El alumnado con matrícula en vigor en el segundo curso del nivel Intermedio B2, en el segundo curso del nivel Avanzado C1 o en el nivel Avanzado C2 podrá inscribirse en el mismo año académico en la prueba de





Junta de Andalucía

certificación de un único nivel del idioma en el que esté matriculado, bien sea en la correspondiente a su matrícula oficial en vigor o en la de un nivel inferior si cumple el requisito establecido para ello en el apartado anterior.

c) El alumnado con matrícula en vigor en el nivel Intermedio B1 podrá inscribirse en el mismo año académico en la prueba de certificación correspondiente a ese nivel.

Disposición final tercera. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en la materia para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden en el marco de sus competencias, así como para la modificación de los formularios contenidos en los anexos, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, __ de _____ de 2025

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA

Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional



BAREMO

Criterios	Puntos
a) Personas solicitantes en las siguientes situaciones:	
- Alumnado procedente de otros centros de los referidos en el artículo 1.2 que no ofertan el curso o nivel solicitado en el idioma en el que tienen matrícula oficial en vigor.	6
- Personas cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%.	5
- Personal docente que esté impartiendo enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas en un centro docente bilingüe o plurilingüe sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	4
- Resto del personal docente que preste servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 17/2017, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, así como para el personal perteneciente a los cuerpos docentes establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	3
- Personas con la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.	2
b) Resto de solicitantes.	1

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
PAIS DE NACIMIENTO:	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	MUNICIPIO DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, VÍA O AVDA. Y NÚMERO:			LOCALIDAD:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDA Y CUSTODIA (solo para personas solicitantes menores de edad o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutela)		
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 1:		DNI/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 2:		DNI/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):

3 SOLICITA		
Ser admitido/a en el curso: 20...../20..... en el centro docente:		
DENOMINACIÓN DEL CENTRO: <input type="text"/>		LOCALIDAD: <input type="text"/>
IDIOMA: <input type="text"/>	MODALIDAD: PRESENCIAL <input type="checkbox"/> SEMIPRESENCIAL <input type="checkbox"/> A DISTANCIA <input type="checkbox"/>	
CURSO/NIVEL:	BÁSICO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>
AVANZADO C1: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>		AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>
OPTA POR LA PRUEBA DE NIVEL (marcar con una X si procede): (ver instrucciones de cumplimentación) Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
SOLICITA CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE NIVEL POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD (marcar con una X si procede): (ver instrucciones de cumplimentación) Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

4 DECLARACIÓN
A efectos de admisión en las enseñanzas, la persona solicitante declara: (señalar con una X lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Ser alumnado procedente de otra EOI (EOI) que no oferta el curso o nivel solicitado en el idioma en el que tiene matrícula en vigor. <input type="checkbox"/> Que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Que tiene reconocida la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento. <input type="checkbox"/> Que es personal docente que imparte enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüísticas en un centro docente bilingüe o plurilingüe sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. <input type="checkbox"/> Que es personal docente que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 17/2017, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, así como para el personal perteneciente a los cuerpos docentes establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. <input type="checkbox"/> Que está sujeta a medidas de privación de libertad por decisión judicial en un centro penitenciario de menores. (Solo para la admisión en la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de esta Orden) <input type="checkbox"/> Que tiene reconocida la condición de enfermo de larga duración que por prescripción facultativa no puede asistir a centros docentes ordinarios durante periodos que le impiden el normal desarrollo de las actividades escolares. (Solo para la admisión en la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 de esta Orden) <input type="checkbox"/> Que solicita admisión en un idioma distinto al que cursa como Primera Lengua Extranjera (Idioma ESO:) (Solo para la admisión de personas solicitantes de entre 14 y 16 años de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de esta Orden) <input type="checkbox"/> Que figura en el padrón de un municipio de Andalucía. (Solo para la admisión en la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden) <input type="checkbox"/> Que tiene adquirida la condición de andaluz o andaluza en el exterior. (Solo para la admisión en la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden)

5	DATOS ACADÉMICOS DE ACCESO (solo si se solicita admisión en un curso o nivel superior a primero de nivel básico)
A efectos de admisión en las enseñanzas, la persona solicitante declara : (señalar con una X lo que proceda)	
<input type="checkbox"/> Haber superado en enseñanzas de idiomas de régimen especial el curso o nivel inmediatamente anterior al solicitado.	
<input type="checkbox"/> Estar en posesión de la acreditación de competencias en idiomas expedida por otros organismos o instituciones (MCER) correspondiente al nivel inmediatamente anterior al solicitado. (Nivel acreditado:)	
<input type="checkbox"/> Haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (Idioma:) del primer curso de Bachillerato en	
<input type="checkbox"/> Estar en posesión del título de Bachiller y haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (Idioma:) del segundo curso de Bachillerato.	

6	DERECHO DE OPOSICIÓN (señalar con una X según proceda)
El órgano gestor va a consultar las circunstancias declaradas. En caso de no estar de acuerdo, la persona solicitante o su representante legal deberá manifestar su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto certificado de empadronamiento.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de datos de andaluz/a en el exterior de la persona solicitante a través de la base de datos correspondiente de la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, y aporto tarjeta acreditativa de andaluz/a en el exterior.	
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la consulta de los datos de discapacidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de discapacidad, y aporto documentación acreditativa correspondiente.	

7	DOCUMENTACIÓN
Presento la siguiente documentación (copia):	
<input type="checkbox"/> Certificación académica de enseñanzas de idiomas de régimen especial cursadas en otra Comunidad Autónoma.	
<input type="checkbox"/> Certificación académica de enseñanzas de ESO o Bachillerato cursadas en otra Comunidad Autónoma.	
<input type="checkbox"/> Certificación académica acreditativa de competencias en idiomas emitida por otros organismos o instituciones.	
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.	
<input type="checkbox"/> Certificación acreditativa de sujeción a medidas de privación de libertad por decisión judicial.	
<input type="checkbox"/> Certificación médica acreditativa de enfermedad crónica o de larga duración.	
<input type="checkbox"/> Certificación médica acreditativa de tener reconocida una discapacidad menor a un 33% (solicitantes de medidas de adaptación para las pruebas de nivel).	

8	DECLARACIÓN, LUGAR FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.	
En..... a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

SR./A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE:

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP-Escuela de idiomas, de gestión de la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.</p> <p>e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal //</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528</p>

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD**CONSIDERACIONES PREVIAS**

- La solicitud de plaza escolar será única (artículo 8.2 de la presente Orden).
- La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a su no admisión a trámite.
- La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá estar firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal, cuyos datos personales deberán ser consignados en el apartado correspondiente a la persona que ejerce la representación legal.
- En caso de oposición a la consulta de datos, la solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DATOS DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDA Y CUSTODIA

Las personas que ejerzan la ostentan la guarda y custodia de la persona solicitante deberán cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

3. SOLICITA

La persona solicitante deberá cumplimentar los datos relativos a las enseñanzas en las que quiere ser admitida.

Prueba de nivel

- La persona solicitante que opte por el acceso a un curso diferente al primer curso de nivel Básico a través de una prueba de nivel deberá solicitar admisión en el primer curso del nivel Básico del idioma que quieren cursar y marcará **SÍ** en este apartado de la solicitud.
- La persona que, estando en posesión de la acreditación de un nivel determinado, opte por el acceso a través de prueba de nivel a un nivel superior al que le correspondería según dicha acreditación, deberá solicitar admisión en el nivel inmediatamente posterior al acreditado y marcará **SÍ** en este apartado.

Condiciones especiales para prueba de nivel por razón de discapacidad

La persona solicitante que necesite condiciones especiales para la realización de las pruebas de nivel deberá indicarlo en este apartado.

- Si la discapacidad es igual o mayor al 33% y se declara como criterio de acceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, la acreditación de la misma ha de ajustarse a lo establecido en su artículo 6.
- Aquellas personas con una discapacidad reconocida menor del 33% deberán aportar junto con su solicitud de admisión la correspondiente certificación médica acreditativa.

4. DECLARACIÓN

La persona solicitante deberá marcar aquellas circunstancias que se correspondan con su situación.

5. DATOS ACADÉMICOS DE ACCESO

En caso de solicitar admisión en un curso o nivel superior a primero de nivel Básico, la persona solicitante deberá marcar el requisito académico de acceso que le permite acceder al curso solicitado.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente en el caso de que desee ejercer la oposición a la consulta de los datos señalados.

7. DOCUMENTACIÓN

Para acreditar las declaraciones de las circunstancias descritas en este apartado se deberá aportar la documentación requerida junto con la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

8. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar la solicitud de admisión.



CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE ADMISIÓN EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: SOLICITUD

Fecha y hora de la solicitud: (para cumplimentar por el centro docente)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
PAIS DE NACIMIENTO:	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	MUNICIPIO DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, VÍA O AVDA. Y NÚMERO:			LOCALIDAD:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN LA REPRESENTACIÓN LEGAL (solo para personas solicitantes menores de edad o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutela)			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 1:		DNI/NIE:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 2:		DNI/NIE:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):	

3 SOLICITA			
Le sea adjudicada una plaza escolar vacante de resultas (art. 14) en el curso: 20..... /..... en el centro docente:			
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:		LOCALIDAD:	
IDIOMA:		MODALIDAD: PRESENCIAL <input type="checkbox"/> SEMIPRESENCIAL <input type="checkbox"/> A DISTANCIA <input type="checkbox"/>	
CURSO/NIVEL:	BÁSICO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	AVANZADO C1: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/> AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>
OPTA POR LA PRUEBA DE NIVEL (marcar con una X si procede): Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (ver instrucciones de cumplimentación)			
SOLICITA CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE NIVEL POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD (marcar con una X si procede): Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (ver instrucciones de cumplimentación)			

4 DECLARACIÓN (señalar con una X si procede)
A efectos de la adjudicación, la persona solicitante declara: (señalar con una X lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Que solicita le sea adjudicada plaza vacante en un idioma distinto al que cursa como Primera Lengua Extranjera (Idioma ESO:.....) (Solo para alumnado de entre 14 y 16 años de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden)
<input type="checkbox"/> Que figura en el padrón de un municipio de Andalucía (Solo la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden)
<input type="checkbox"/> Que tiene adquirida la condición de andaluz o andaluza en el exterior. (Solo la modalidad a distancia de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de esta Orden)

5 DATOS ACADÉMICOS (solo si se solicita plaza vacante de resultas en un curso o nivel superior a primero de nivel básico)
A efectos de adjudicación, la persona solicitante declara : (señalar con una X lo que proceda)
<input type="checkbox"/> Haber superado en enseñanzas de idiomas de régimen especial el curso o nivel inmediatamente anterior al solicitado.
<input type="checkbox"/> Estar en posesión de la acreditación de competencias en idiomas expedida por otros organismos o instituciones (MCER) correspondiente al nivel inmediatamente anterior al solicitado. (Nivel acreditado:
<input type="checkbox"/> Haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (Idioma:) del primer curso de Bachillerato.
<input type="checkbox"/> Estar en posesión del título de Bachiller y haber superado la materia correspondiente a la Primera Lengua Extranjera (Idioma:) del segundo curso de Bachillerato.

6 DERECHO DE OPOSICIÓN (señalar con una X según proceda)

El órgano gestor va a consultar las circunstancias declaradas. En caso de no estar de acuerdo, la persona solicitante o su representante legal deberá manifestar su oposición:

- ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporto certificado de empadronamiento.
- ME OPONGO a la consulta de datos de andaluz/a en el extranjero de la persona solicitante a través de la base de datos correspondiente de la Dirección General de Relaciones con los Andaluces en el Exterior, y aporto tarjeta acreditativa de andaluz/a en el exterior.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de discapacidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de discapacidad, y aporto documentación acreditativa correspondiente.

7 DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación (copia):

- Certificación académica de enseñanzas de idiomas de régimen especial cursadas en otra Comunidad Autónoma.
- Certificación académica de enseñanzas de ESO o Bachillerato cursadas en otra Comunidad Autónoma.
- Certificación académica acreditativa de competencias en idiomas emitida por otros organismos o instituciones.
- Certificación médica acreditativa de tener reconocida una discapacidad menor a un 33% (solicitantes de medidas de adaptación para las pruebas de nivel).

8 DECLARACIÓN, LUGAR FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se acompaña.

En..... a de de

LA PERSONA SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

SR./A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP-Escuela de idiomas, de gestión de la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal //
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá estar firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal, cuyos datos personales deberán ser consignados en el apartado correspondiente a la persona que ejerce la representación legal.
- En caso de oposición a la consulta de datos cuando proceda, la solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DATOS DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDA Y CUSTODIA

Las personas que ostentan la guarda y custodia de la persona solicitante deberán cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

3. SOLICITA

La persona solicitante deberá cumplimentar los datos relativos a la plaza que desea le sea adjudicada.

Prueba de nivel

Los centros docentes establecerán en su Plan de Centro los criterios para determinar si estiman la conveniencia de realizar pruebas de nivel o de reconocer las acreditaciones de acceso y la propuesta de reasignación de nivel que pudiera resultar tras la evaluación inicial.

- La persona solicitante que opte por el acceso a un curso diferente al primer curso de nivel Básico a través de una prueba de nivel deberá solicitar plaza en el primer curso del nivel Básico del idioma que quieren cursar y marcará **SÍ** en este apartado de la solicitud.
- La persona que, estando en posesión de la acreditación de un nivel determinado, opte por el acceso a través de prueba de nivel a un nivel superior al que le correspondería según dicha acreditación, deberá solicitar admisión en el nivel inmediatamente posterior al acreditado y marcará **SÍ** en este apartado.

Condiciones especiales para prueba de nivel por razón de discapacidad

Las personas solicitantes que necesiten condiciones especiales para la realización de las pruebas de nivel deberán indicarlo en este apartado.

- Si la discapacidad es igual o mayor al 33%, la acreditación de la misma ha de ajustarse a lo establecido en su artículo 13.
- Aquellas personas con una discapacidad reconocida menor del 33% deberán aportar junto con su solicitud de admisión la correspondiente certificación médica acreditativa.

4. DECLARACIÓN

La persona solicitante deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

5. DATOS ACADÉMICOS DE ACCESO

En caso de solicitar admisión en un curso o nivel superior a primero de nivel Básico, la persona solicitante deberá marcar el requisito académico de acceso que le permite acceder al curso solicitado.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente en el caso de que desee ejercer la oposición a la consulta de los datos señalados.

7. DOCUMENTACIÓN

Para acreditar las declaraciones de las circunstancias descritas en este apartado se deberá aportar la documentación requerida junto con la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

8. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar la solicitud.

MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	SEXO: Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	DNI/NIE:	FECHA DE NACIMIENTO:
PAÍS DE NACIMIENTO:	PROVINCIA DE NACIMIENTO:	MUNICIPIO DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA, VÍA O AVDA. Y NÚMERO:			LOCALIDAD:
PROVINCIA:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDA Y CUSTODIA (solo para personas solicitantes menores de edad o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutela)			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 1:			DNI/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL 2:			DNI/NIE:
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	RELACIÓN FAMILIAR (padre, madre o tutor legal):	

3 DATOS DE LA MATRÍCULA			
CURSO ESCOLAR:	CENTRO EN EL QUE SE MATRICULA:	LOCALIDAD:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN OFICIAL (señalar con una X lo que proceda):

IDIOMA:	<input type="text"/>	MODALIDAD:	PRESENCIAL <input type="checkbox"/>	SEMIPRESENCIAL <input type="checkbox"/>	A DISTANCIA <input type="checkbox"/>
NIVEL	BÁSICO: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/>	INTERMEDIO B2: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	AVANZADO C1: 1º <input type="checkbox"/> 2º <input type="checkbox"/>	AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>
MATRÍCULA FORMATIVA (de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6) <input type="checkbox"/>					

MATRÍCULA EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN LIBRE (señalar con una X lo que proceda):

IDIOMA:	<input type="text"/>
NIVEL:	BÁSICO A2 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B1 <input type="checkbox"/> INTERMEDIO B2 <input type="checkbox"/> AVANZADO C1 <input type="checkbox"/> AVANZADO C2 <input type="checkbox"/>

Requisito de acceso para la matrícula libre para personas solicitantes de entre 14 y 16 años:

Declara que se matricula en un idioma distinto al que cursa como Primera Lengua Extranjera (Idioma ESO:.....)

4 DATOS ACADÉMICOS (Solo para la matrícula en enseñanzas de régimen oficial).
Si va a efectuar matrícula en un curso superior a 1º de nivel Básico marque la opción que le da acceso a las enseñanzas de esta matrícula (marque solo <u>una</u> opción).
<ul style="list-style-type: none"> Alumnado que tuviera matrícula en vigor en el año académico inmediatamente anterior: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Promoción del curso y/o nivel inmediatamente anterior. <input type="checkbox"/> Obtención de certificado en la Prueba de Certificación de enseñanzas de régimen especial. <input type="checkbox"/> Repite curso. Alumnado que haya obtenido plaza en el procedimiento de admisión o por vacante de resultados: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Prueba de nivel. <input type="checkbox"/> Curso o nivel inmediatamente anterior superado en enseñanzas de idiomas de régimen especial.* <input type="checkbox"/> Obtención de certificado en la Prueba de Certificación de enseñanzas de régimen especial.* <input type="checkbox"/> Primera Lengua Extranjera (Idioma:) superada en primer curso de Bachillerato.* <input type="checkbox"/> Título de Bachiller: Primera Lengua Extranjera (idioma:) superada en primer curso de Bachillerato.* <input type="checkbox"/> Otra acreditación de competencias en idiomas correspondiente al nivel inmediatamente anterior al que se accede (MCER).*

*Requisitos académicos de acceso conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

5 CONDICIONES ESPECIALES POR RAZONES DE DISCAPACIDAD (señalar con una X si procede)
Matrícula en régimen oficial:
Solicita la aplicación de las condiciones para el seguimiento de las enseñanzas y para la realización de las pruebas de certificación
<input type="checkbox"/> por razón de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> por razón de discapacidad inferior al 33%.

Matrícula en régimen libre:

Solicita la aplicación de las condiciones para la realización de las pruebas de certificación

- por razón de discapacidad igual o superior al 33%.
- por razón de discapacidad inferior al 33%.

6 DECLARACIÓN (señalar con una X si procede)

En aplicación de lo establecido en el Capítulo II de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la persona que se matricula o su representante legal, declara:

- Que tiene expediente académico abierto en alguno de los centros autorizados para impartir enseñanzas de idiomas de régimen especial de Andalucía.
- Que tiene acreditada la condición de víctima de actos terroristas según lo establecido en el Art. 124.1.b). (Exención)
- Que tiene acreditada la condición de víctima de violencia de género, doméstica o de ambas, según lo establecido en el Art. 124.1.c). (Exención)
- Que es beneficiario/a de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, según lo establecido en el Art. 124.1.d). (Exención)
- Que tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, según lo establecido en el Art. 124.1.e). (Exención)
- Que tiene acreditada la condición de miembro de familia numerosa de la categoría especial, según lo establecido en el Art. 124.1.a). (Exención)
- Que tiene acreditada la condición de miembro de familia numerosa de la categoría general, según lo establecido en el Art. 124.2. (Bonificación 50%)

7 DERECHO DE OPOSICIÓN (señalar con una X si procede)

El órgano gestor va a consultar las circunstancias declaradas. En caso de no estar de acuerdo, la persona que se matricula o su representante legal deberá manifestar su oposición:

- ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante legal a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.
- ME OPONGO a la consulta de los datos de discapacidad de la persona que se matricula y apporto documentación acreditativa correspondiente.

8 DOCUMENTACIÓN (señalar con una X si procede)

Presento la siguiente documentación (copia):

- Certificación académica de enseñanzas de ESO cursadas en otra Comunidad Autónoma
- Certificación médica acreditativa de tener reconocida una discapacidad menor a un 33%.
- Certificación de tener reconocida la condición de víctima de terrorismo.
- Certificación de tener reconocida la condición de víctima de violencia de género, doméstica o ambas.
- Acreditación de tener reconocida la condición de condición de ser beneficiario de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

9 DECLARACIÓN, LUGAR FECHA Y FIRMA

- ANTES DE FIRMAR ESTE IMPRESO, COMPRUEBE QUE CORRESPONDE A LA ETAPA EDUCATIVA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA MATRÍCULA.
- ESTA MATRÍCULA ESTÁ CONDICIONADA A LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS DE CUYA VERACIDAD SE RESPONSABILIZA EL ALUMNO O LA ALUMNA.

En..... a de de

EL ALUMNO O LA ALUMNA O SU REPRESENTANTE LEGAL

Fdo:.....

SR./A. DIRECTOR/A O TITULAR DEL CENTRO DOCENTE:

OBSERVACIONES: (Indique su preferencia para la elección de grupo, días de clase y horario, dependiendo siempre de la disponibilidad del centro).

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP-Escuela de idiomas, de gestión de la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal // La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA MATRÍCULA

- La solicitud correspondiente a una persona menor de edad o mayor de edad sometida a patria potestad prorrogada o tutela deberá estar firmada por alguna de las personas que ejercen su representación legal, cuyos datos personales deberán ser consignados en el apartado correspondiente a la persona que ejerce la representación legal.
- En caso de oposición a la consulta de datos cuando proceda, la solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa de las circunstancias declaradas.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

La persona solicitante deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

2. DATOS DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA GUARDA Y CUSTODIA

Las personas que ejerzan la ostentan la guarda y custodia de la persona solicitante deberán cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

3. DATOS DE LA MATRÍCULA

Se deberán cumplimentar los datos relativos a la matrícula que quiere tramitar.

Matrícula formativa

Solo para las personas que se matriculan para actualizar sus competencias, según artículo 14.6 de la presente Orden.

Requisito de acceso para la matrícula libre del alumnado de entre 14 y 16 años:

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la presente Orden, podrán matricularse en régimen de enseñanza libre las personas mayores de catorce años para realizar las pruebas de certificación de un idioma distinto al cursado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria como Primera Lengua Extranjera.

4. DATOS ACADÉMICOS

La persona que se matricule en enseñanzas de régimen oficial deberá indicar cuál de las opciones presentes en este apartado le da acceso al curso o nivel superior al primer curso del nivel Básico.

5. CONDICIONES ESPECIALES POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD.

La persona que necesite condiciones especiales para el seguimiento de las enseñanzas y para la realización de la prueba de certificación deberá indicarlo en este apartado.

- Si la discapacidad es igual o mayor al 33%, la acreditación a de ajustarse a lo establecido en el artículo 6. No obstante, si la documentación consta en el centro por haberse declarado la circunstancia en el procedimiento de admisión o por haber estado matriculado anteriormente, no será necesario aportarla en el momento de formalizar la matrícula.
- Aquellas personas con una discapacidad reconocida menor del 33% deberán aportar junto con su matrícula la correspondiente certificación médica acreditativa. No obstante, si la documentación consta en el centro por haberse declarado la circunstancia en el procedimiento de admisión o por haber estado matriculado anteriormente, no será necesario aportarla en el momento de formalizar la matrícula.

6. DECLARACIÓN

Se deberá marcar aquella opción correspondiente con la situación de la persona solicitante. A efectos de acreditación, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

7. DERECHO DE OPOSICIÓN

Si la persona solicitante manifiesta su derecho a oponerse a la consulta de los datos señalados, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente que se indica a continuación, teniendo en cuenta que la documentación que acompañe a la solicitud deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante en dicha fecha.

8. DOCUMENTACIÓN

Para acreditar las declaraciones de las circunstancias descritas se deberá aportar la documentación requerida junto con la solicitud.

Acreditación de la existencia de expediente académico abierto

La información que se precise para la acreditación de tener expediente académico abierto en alguno de los centros autorizados a impartir enseñanzas de idiomas de régimen especial de Andalucía se verificará con la información registrada en el Sistema de Información Séneca. En caso de que no se pueda obtener la información referida, la persona solicitante deberá aportar, previo requerimiento de la persona que ejerza la dirección del centro, certificación académica del expediente en enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Acreditación de la condición de víctima de terrorismo

A efectos de acreditación de la condición de víctima de terrorismo se deberá aportar, junto con la matrícula, copia de certificación expedida por la Administración pública que corresponda. Para acreditar que la persona solicitante es familiar hasta el segundo grado por consanguinidad de una persona víctima de terrorismo se deberá presentar copia autenticada del libro o libros de familia que correspondan.

Acreditación de la condición de víctima de violencia de género, doméstica o de ambas

A efectos de acreditación de la condición de víctima violencia de género, doméstica o de ambas, se deberá aportar, junto con la matrícula, copia de la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima de violencia de género, de la sentencia condenatoria o de la medida cautelar a favor de la misma o, excepcionalmente, hasta tanto se dicte resolución judicial, podrá utilizarse como documentación acreditativa la prevista en el artículo 30.1.b) de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Acreditación de la condición de ser beneficiario de las becas incluidas en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

El alumnado solicitante de becas y ayudas podrá formalizar matrícula condicionalmente sin el previo pago de las tasas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa, según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre.

Si la solicitud de beca resultase denegada o, una vez concedida la beca, fuese revocada, habrán de satisfacer las tasas establecidas en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución denegatoria o de revocación, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración.

El impago de las tasas supondrá desistimiento de la matrícula solicitada para todas las materias en los términos previstos por la legislación vigente.

9. DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento y firmar el formulario.

BORRADOR

CONSENTIMIENTO PARA LA REASIGNACIÓN DE CURSO O NIVEL EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

D./Dña..... ,

con DNI/NIE , (señalar con una X lo que proceda)

en su nombre, como alumno/a de la Escuela Oficial de Idiomas

como representante legal de D./Dña. ,
con DNI/NIE , menor de edad o mayor de edad sometido/a a patria potestad
prorrogada o tutelada y alumno o alumna de la Escuela Oficial de Idiomas
.....

consiente que su matrícula del idioma se reasigne de curso de nivel
..... a curso de nivel , como
consecuencia de (señalar con una X lo que proceda):

evaluación inicial (artículo 4.3 de la presente Orden).

acreditación de competencias en idiomas correspondiente al nivel inmediatamente anterior
al de la nueva matrícula (MCER) (artículo 22 de la presente Orden).

Asimismo, es consciente de que la adscripción directa a un curso y nivel determinado no supondrá el reconocimiento académico de haber superado los cursos anteriores ni la obtención de los certificados de nivel correspondientes, que solo podrá obtener una vez que supere los cursos del nivel al que se haya incorporado o las pruebas de certificación en aquellos niveles en los que así esté determinado por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

En..... , a..... de..... de 20.....

Fdo.:

(Adjuntar este Anexo al expediente del alumno/a)

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP-Escuela de idiomas, de gestión de la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.

e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal //

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>

SOLICITUD DE TRASLADO DE MATRÍCULA, ANULACIÓN O CAMBIO DE MODALIDAD EN ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

D./Dña....., con
DNI/NIE,

(señalar con una X lo que proceda)

en su nombre, como alumno o alumna de la Escuela Oficial de Idiomas
.....,

como representante legal de D./Dña.,
con DNI/NIE....., menor de edad o mayor de edad sometido/a a patria potestad
prorrogada o tutelada y alumno o alumna de la Escuela Oficial de Idiomas
.....,

del idioma de la modalidad de curso de nivel
..... (grupo

SOLICITA:

(señalar con una X lo que proceda)

Traslado de matrícula de la EOI a la EOI.....

Cambio de la modalidad de enseñanza de la modalidad a la
modalidad..... por la razón que se detalla a continuación:

.....
.....
.....

Anulación de matrícula.

En..... a..... de..... de 20.....

Fdo.:

SR./A. DIRECTOR/A DE LA EOI

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla.

b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es

c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP-Escuela de idiomas, de gestión de la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, con la finalidad de gestión de las solicitudes de admisión, inscripciones y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y gestión del posterior expediente académico mientras se cursan dichas enseñanzas; la licitud de dicho tratamiento se basa en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y en la normativa de desarrollo que se elabora en Andalucía en materia de escolarización.

d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.

e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal //

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166528>